



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario

"2017 Año de las Energías Renovables"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de setiembre de 2017.g

Oficio ACCAyTN°1 N° 1.268/17

Ref. ASC 458 (2013)

A la señora
Ministra de Educación de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Soledad ACUÑA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de **Asesor Tutelar a cargo de la Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con asiento en Hipólito Yrigoyen 932, 1° piso, (TEL/FAX. 5444-0838, correo electrónico atccayt@jusbaire.gov.ar) de esta Ciudad, a fin de intimarla a que en el plazo perentorio de 24 hs. proceda a explicar si el documento titulado "INSTRUCTIVO SOBRE FORMA DE PROCEDER EN CASO DE TOMA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS" (que en copia se acompaña), ha sido emitido durante el año 2017 por la Dirección de Educación Media u otra dependencia de ese Ministerio; y en caso afirmativo, proceda a dejarlo sin efecto de inmediato.

En el día de ayer, se hizo llegar a esta Asesoría Tutelar a mi cargo, copia de un documento titulado "INSTRUCTIVO SOBRE LA FORMA DE PROCEDER EN CASO DE TOMA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS",



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 932, 1° piso · Tel. 5444-0838 · atccayt@jusbaire.gov.ar · www.mptutelar.gob.ar

COSTAVO DANIEL BORENO

ASESOR TUTELAR

CÁMARA DE APELACIONES

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

atribuido a la Dirección de Educación Media, que habría sido comunicado a algunas escuelas de nivel medio para su cumplimiento; el cual en el día de hoy tomo conocimiento público a través de los medios de comunicación (ej. diario Página 12). Su texto dice:

"En caso de toma del edificio, el Rector/Director como responsable legal del establecimiento deberá:

a) Dar cuenta del hecho a las Direcciones de Área y General.

b) Concurrir inmediatamente a la Comisaría de la jurisdicción del Establecimiento a efectos de denunciar la "situación de toma" (NO DENUNCIAR PERSONAS).

Los ilícitos que se estaría configurando, según el criterio del fiscal, pueden ser: violación de domicilio o usurpación (ambos delitos); y la contravención del Art. 58 (ingreso o permanencia de personas en lugar público/privado contra la voluntad del titular).

c) Solicitar apoyo de la DGCLEI (Dr. Carlos Mansilla 15-3680-8710) a los efectos de concurrir con letrado, o bien dando cuenta a esta Dirección General de la denuncia efectuada enviando copia de la misma para la confección del legajo y seguimiento.

d) La DGCLEI concurrirá a la Fiscalía de turno para conocer las medidas preliminares que se dispongan y peticionar alguna medida cautelar en caso de ser necesario.

e) en caso de registrarse daños materiales deberá, además de las actuaciones administrativas de rigor, requerirse la presencia de un escribano par que labre las actas correspondientes.

Este instructivo deberá aplicarse independientemente de:

- *Labrar Acta correspondiente.*
- *Avisar a los padres de los alumnos.*
- *Comunicar al SAME.*
- *Dar aviso al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

*DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
PASEO COLÓN 255 4º PISO Frente
C.A.B.A.
4340-8150/8152"*

El artículo 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener un consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

El artículo 12 de dicha Convención garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, tanto en sede administrativa como en sede judicial. Y el artículo 13 a su vez dispone que el niño tiene derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario

"2017 Año de las Energías Renovables"

todo tipo, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño, derecho que según el inciso 2 podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias. El artículo 14 establece la obligación de los Estados Partes de respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento. El artículo 15 reconoce expresamente la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

La Observación General n° 12 "El Derecho del Niño a ser Escuchado" (2009), señala que: *"...Aunque se encuentren con dificultades para evaluar la edad y la madurez, los Estados partes deben considerar a los niños como un grupo que debe ser escuchado, por lo que el Comité recomienda enérgicamente que los Estados partes hagan el máximo esfuerzo por escuchar a los niños que se expresan colectivamente o recabar sus opiniones"* (párrafo 10, el remarcado y subrayado me pertenece).

También la Observación General dispone que: *"Más allá de la escuela, los Estados partes deben consultar a los niños a nivel local y nacional sobre todos los aspectos de la política educativa, en particular sobre el fortalecimiento del carácter adaptado a los niños del sistema docente, las posibilidades de aprendizaje regladas y no regladas que brinden a los niños una "segunda oportunidad", los planes de estudios, los métodos de enseñanza, las estructuras*



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 932, 1° piso · Tel. 5444-0838 · atccayt@jusbaire.gov.ar · www.mptutelar.gob.ar


GUSTAVO DANIEL MORENO
ASESOR TUTELAR
CÁMARA DE APELACIONES
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

escolares, los niveles de exigencia, los presupuestos y los sistemas de protección de la infancia” (párrafo 111, el remarcado me pertenece).

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 39 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, estableciendo la obligación de las autoridades administrativas a consultarlos y escucharlos.

El artículo 29 de la ley 114 reconoce el derecho de los niños a la organización y a la participación en entidades estudiantiles (inciso i); y al conocimiento de los derechos que les son reconocidos y los mecanismos para su ejercicio y defensa (inciso j). La ley 137 autoriza la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario, con la finalidad de hacer posible la participación estudiantil en toda cuestión que sea de su preocupación. En el mismo sentido, la ley 26.877 reconoce a los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil.

Ahora bien, a poco de leer el documento calificado como “INSTRUCTIVO” se advierte rápidamente que todas las obligaciones constitucionales a cargo de las autoridades educativas se encuentran incumplidas, desvirtuándose la finalidad de la actividad administrativa, con criterios de actuación dirigidos a las autoridades escolares que no se condicen con una sociedad democrática y republicana, en la que **se debe por imperio constitucional consultar y escuchar a los/as alumnos/as en sus reclamos.**

Claramente con la denuncia en sede policial, hasta calificando los posibles delitos y contravenciones, **se busca instar las acciones penales por parte del Ministerio Público Fiscal criminalizando al alumnado** que participa en el marco de sus derechos constitucionales y legales, de un reclamo educativo. En ningún momento, un instructivo como el que circula en algunos de los



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario

"2017 Año de las Energías Renovables"

establecimientos educativos, parece aportar beneficios en aras a la solución del conflicto planteado en el seno de la comunidad educativa.

Resulta llamativa y absurda la aclaración en letras mayúsculas que dice "NO DENUNCIAR PERSONAS", como si la denuncia en sede policial omitiendo los nombres de los alumnos, no sea subsanable por las autoridades policiales o del Ministerio Público Fiscal.

La actividad administrativa del Ministerio de Educación se ha convertido en una vía de hecho lesiva de derechos y garantías constitucionales (art. 9 Decreto 1.510/97); además de violar la "forma" que el artículo 8 del mismo decreto impone para los actos administrativo. Existe una ilegitimidad formal pues no hay acto administrativo, no hay dictamen jurídico previo, no hay procedimiento administrativo ni expediente en el que conste el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, **intimo a la señora Ministra de Educación a que en el plazo perentorio de 24 hs. proceda a explicar si el documento titulado "INSTRUCTIVO SOBRE FORMA DE PROCEDER EN CASO DE TOMA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS"** (que en copia se acompaña), ha sido emitido durante el año 2017 por la Dirección de Educación Media u otra dependencia de ese Ministerio; y en caso afirmativo, proceda a dejarlo sin efecto de manera inmediata.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Para el caso de que la señora Ministra niegue la autenticidad de dicho instructivo, deberá informar en el mismo plazo, si se registra la comunicación oficial o informal de dicho documento durante la última semana en alguna escuela secundaria, y por parte de qué autoridad y por qué vía, abriendo en su caso la investigación administrativa pertinente.

Sin otro particular, saludo a la señora Ministra muy atentamente.


GUSTAVO DANIEL MORENO
ASESOR TUTELAR
CÁMARA DE APELACIONES
CONSEJO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
G.C.B.A.
8 SEP 2017

